



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200047200
Verbal PertinenciaAVL

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Rad. 7600140030282022-0472

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE "370-67474"** instaurada por **MARIA ZULLY OSORIO AREVALO**, quien actúan por medio de apoderado judicial contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENJAMIN MAZUERA MILLAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- Observa la instancia que en el escrito de demanda solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto del litigio, pero revisado el Certificado de Tradición del bien identificado con Matrícula **370-67474**, se observa la instancia que en la **anotación No.003** aparece inscrito un proceso ordinario de prescripción extraordinario adquisitiva de dominio por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, lo que impide la inscripción de esta demanda sobre el mismo inmueble cuando corresponde a los mismos hechos.

(II)- Puede apreciarse que ni en el poder, ni en la demanda se manifiesta el estado civil actual de la demandante conforme lo dispone el literal b) del artículo 10° en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, situaciones que debe adecuar en cada uno de los ítems indicados anteriormente (poder y demanda).



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200047200
Verbal Pertenencia *AVL*

(III). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado ADRIANO HURTADO VELEZ no se encuentra en dicho listado y por tanto su correo electrónico tampoco, por lo anterior, conforme a la Ley 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2º del C. G. P.).
- 3.- RECONOCER** personería al Dr. **ADRIANO HURTADO VELEZ** con T.P. # 23.718 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria